



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

H.222.0

Enmiendas 1 y 2
(11/96)

SERIE H: SISTEMAS AUDIOVISUALES Y
MULTIMEDIOS

Infraestructura de los servicios audiovisuales –
Multiplexación y sincronización en transmisión

Tecnología de la información – Codificación
genérica de imágenes en movimiento e información
de audio asociada: Sistemas

Enmiendas 1 y 2

Recomendación UIT-T H.222.0 – Enmiendas 1 y 2

(Anteriormente Recomendación del CCITT)

RECOMENDACIONES DE LA SERIE H DEL UIT-T
SISTEMAS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIOS

Características de los canales de transmisión para usos distintos de los telefónicos	H.10–H.19
Utilización de circuitos de tipo telefónico para telegrafía armónica	H.20–H.29
Utilización de circuitos o cables telefónicos para transmisiones telegráficas de diversos tipos o transmisiones simultáneas	H.30–H.39
Utilización de circuitos de tipo telefónico para telegrafía facsímil	H.40–H.49
Características de las señales de datos	H.50–H.99
CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS VIDEOTELEFÓNICOS	H.100–H.199
INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES	H.200–H.399
Generalidades	H.200–H.219
Multiplexación y sincronización en transmisión	H.220–H.229
Aspectos de los sistemas	H.230–H.239
Procedimientos de comunicación	H.240–H.259
Codificación de imágenes vídeo en movimiento	H.260–H.279
Aspectos relacionados con los sistemas	H.280–H.299
Sistemas y equipos terminales para los servicios audiovisuales	H.300–H.399

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. En el UIT-T, que es la entidad que establece normas mundiales (Recomendaciones) sobre las telecomunicaciones, participan unos 179 países miembros, 84 empresas de explotación de telecomunicaciones, 145 organizaciones científicas e industriales y 38 organizaciones internacionales.

Las Recomendaciones las aprueban los Miembros del UIT-T de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1993). Adicionalmente, la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, aprueba las Recomendaciones que para ello se le sometan y establece el programa de estudios para el periodo siguiente.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI. El texto de las enmiendas 1 y 2 a la Recomendación UIT-T H.222.0 se aprobó el 8 de noviembre de 1996. Su texto se publica también, en forma idéntica, como Norma Internacional ISO/CEI 13818-1.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1997

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Anexo L – Procedimiento de registro.....	3
Anexo M – Formulario de solicitud de registro	5
Anexo N	6
Anexo O – Procedimiento de registro	7
Anexo P – Formulario de solicitud de registro.....	9

NORMA INTERNACIONAL

RECOMENDACIÓN UIT-T

**TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – CODIFICACIÓN GENÉRICA
DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO E INFORMACIÓN
DE AUDIO ASOCIADA: SISTEMAS**

ENMIENDAS 1 y 2

1) Después de la subcláusula 2.8 añádanse las nuevas subcláusulas 2.9 y 2.10:

2.9 Registro de identificadores de derechos de autor

2.9.1 Generalidades

Las partes 1, 2 y 3 de la Norma ISO/CEI 13818 proporcionan el soporte para la gestión de la protección de los derechos de autor de los trabajos audiovisuales. En la Rec. UIT-T H.222.0 | ISO/CEI 13818-1 la identificación de trabajos audiovisuales se efectúa por medio de un descriptor de derechos de autor, mientras que en la Rec. UIT-T H.262 | ISO/CEI 13818-2 y en la Norma ISO/CEI 13818-3 se emplean campos que permiten identificar a los titulares de los derechos de autor mediante campos de sintaxis en la sintaxis de trenes elementales. En esta Recomendación | Norma Internacional se presenta el método para obtener y registrar los identificadores de derechos de autor de la Rec. UIT-T H.222.0 | ISO/CEI 13818-1.

En la Rec. UIT-T H.222.0 | ISO/CEI 13818-1 se especifica un identificador de derechos de autor de 32 bits único que es un identificador de código de tipo de trabajo (como ISBN, ISSN, ISRC, etc.) incluido en el descriptor de derechos de autor. El identificador de derechos de autor permite la identificación de un gran número de autoridades de registro de derechos de autor. Cada Autoridad de Registro de derechos de autor puede especificar una sintaxis y una semántica para identificar los trabajos audiovisuales u otros trabajos protegidos por derechos de autor dentro de esa organización particular de registro de derechos de autor mediante el empleo adecuado del campo «información de derechos de autor adicional» (`additional_copyright_info`) de longitud variable que contiene el número de derechos de autor.

En la subcláusula y en los anexos L, M y N siguientes se indican de manera resumida los beneficios y las responsabilidades de todas las partes por lo que respecta al registro del identificador de derechos de autor.

2.9.2 Establecimiento de una autoridad de registro (RA, *registration authority*)

El JTC 1 de la ISO/CEI instará a que se presenten candidaturas para que una organización internacional asuma la función de autoridad de registro del **copyright identifier** (identificador de derechos de autor) definido en 2.6.24 de la Rec. UIT-T H.222.0 | ISO/CEI 13818-1. La organización elegida funcionará como la autoridad de registro. La así llamada autoridad de registro desempeñará sus tareas de conformidad con el anexo H de las directrices del JTC 1. El identificador de derechos de autor registrado (`registered_copyright_identifier`) se denominará en lo sucesivo «identificador registrado» (`RID, registered identifier`).

Una vez elegida la autoridad de registro, el JTC 1 promoverá la creación de un grupo de gestión de registros (`RMG, registration management group`) encargado de examinar las apelaciones presentadas por las organizaciones cuya petición de un RID, para emplearlo según la Rec. UIT-T H.222.0 | ISO/CEI 13818-1, hubiera sido rechazada por la autoridad de registro.

Los anexos L, M y N a esta Recomendación contienen información sobre los procedimientos que se han de seguir para registrar un identificador de derechos de autor único.

2.10 Registro de formato de datos privados

Este texto proporciona el descriptor de registro de la Rec. UIT-T H.222.0 | ISO/CEI 13818-1 para que los usuarios de la presente Recomendación puedan llevar datos sin ambigüedades cuando su formato no es reconocido por esta Especificación. Esta disposición permite que la presente Especificación admita todo tipo de datos, al tiempo que suministra un método para identificar de manera inequívoca las características de los datos privados subyacentes.

2.10.1 Generalidades

En esta subcláusula y en los anexos O y P siguientes se indican de manera resumida los beneficios y las responsabilidades de todas las partes por lo que respecta al registro del formato de datos privados.

2.10.2 Establecimiento de una autoridad de registro (RA)

El JTC 1/SC 29 de la ISO/CEI instará a los organismos miembros de la ISO o a los Comités Nacionales de la CEI a que presenten candidaturas para ejercer la función de autoridad de registro del identificador de formato (**format_identifier**) definido en 2.6.8 y 2.6.9. La organización elegida funcionará como la autoridad de registro. La así llamada autoridad de registro desempeñará sus tareas de conformidad con el anexo H de las directrices del JTC 1. El identificador de formato de datos privados registrado (registered private data format_identifier) se llamará en adelante identificador registrado (RID).

Una vez elegida la autoridad de registro, el JTC 1 promoverá la creación de un grupo de gestión de registros (RMG) encargado de examinar las apelaciones presentadas por las organizaciones cuya petición de un RID, para emplearlo según esta Especificación, hubiera sido rechazada por la autoridad de registro.

Los anexos O y P contienen información sobre los procedimientos que se han de seguir para registrar un identificador de formato único.

- 2) *Al final del anexo K, añádanse los anexos L a P:*

Anexo L

Procedimiento de registro (véase 2.9)

(Este anexo no es parte integrante de la presente Recomendación | Norma Internacional)

L.1 Procedimiento para solicitar un identificador registrado (RID)

Los interesados en solicitar un RID deberán dirigirse a la autoridad de registro, que pondrá a disposición los formularios correspondientes. La información que el solicitante debe proporcionar se indica en L.3. Pueden presentar solicitudes tanto empresas como organizaciones.

L.2 Responsabilidades de la autoridad de registro

En esta cláusula se describen las principales responsabilidades de la autoridad de registro encargada de registrar identificadores de derechos de autor; en las directrices del JTC 1 se indican algunas otras responsabilidades. La autoridad de registro deberá:

- a) implementar un procedimiento de registro de solicitudes de RID único, de conformidad con el anexo H a las directrices del JTC 1;
- b) recibir y procesar las solicitudes de asignación de identificador de código de tipo de trabajo procedentes de la autoridad de registro de derechos de autor;
- c) precisar cuáles de las solicitudes recibidas se ajustan a dicho procedimiento de registro, y comunicar al solicitante el RID que le fue asignado en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud;
- d) si la petición fuese rechazada, informar por escrito al respecto al solicitante en un plazo de 30 días a partir de la recepción de su solicitud, e instruirle sobre cómo ha de proceder en caso de apelación;
- e) mantener un registro preciso de RID asignados. La autoridad de registro aceptará y conservará cualquier revisión en relación con los datos de referencia y a las especificaciones técnicas de la organización;
- f) hacer que el contenido de ese registro esté a disposición de cualquier parte interesada que solicite su consulta;
- g) conservar en una base de datos las solicitudes de RID concedidas y denegadas. Aquellas partes que busquen información técnica sobre los formatos de datos privados que detenten un identificador de derechos de autor tendrán acceso a la información que forma parte de la base de datos mantenida por la autoridad de registro;
- h) elevar un informe de sus actividades al JTC 1, ITTF, y a la secretaría del JTC 1/SC 29 o a sus respectivos cesionarios, una vez al año y en función de un programa concertado de común acuerdo.

L.2.1 Datos de referencia para la autoridad de registro

Nombre de la organización:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

L.3 Responsabilidades de las partes que soliciten un RID

A los fines de la identificación de los derechos de autor aquellas que soliciten un RID deberán:

- a) presentar su solicitud empleando el formulario suministrado y siguiendo los procedimientos indicados a tal efecto por la autoridad de registro;
- b) aportar datos de referencia en los que se puntualice la manera de obtener una descripción completa de la organización de registro de derechos de autor de forma no discriminatoria;
- c) incluir los detalles técnicos de la sintaxis y la semántica de los formatos de datos empleados para describir los trabajos audiovisuales u otros trabajos protegidos por derechos de autor dentro del campo «información de derechos de autor adicional» (**additional_copyright_info**). Una vez registrada, la sintaxis de la información de derechos de autor adicional no debe cambiar;

- d) convenir en que el empleo pretendido del identificador de derechos de autor concedido se instituya en un plazo de tiempo razonable;
- e) mantener un registro permanente del formulario de solicitud y de la notificación enviada por la autoridad de registro relativos a cada identificador de derechos de autor otorgado.

L.4 Procedimiento de apelación contra denegaciones de solicitudes

Se formará un grupo de gestión de registros que tendrá jurisdicción sobre las apelaciones relativas a las peticiones de RID denegadas. El grupo de gestión de registros (RMG) estará constituido por miembros designados por los miembros P y L del órgano técnico de la ISO responsable de este aspecto de la Recomendación | Norma Internacional. El grupo tendrá un presidente y una secretaria elegidos entre sus miembros. La autoridad de registro tiene la facultad de nombrar un miembro observador sin derecho a voto.

Las responsabilidades del RMG serán:

- a) examinar y dar curso a todas las apelaciones en un plazo de tiempo razonable;
- b) informar por escrito a las organizaciones que presenten una apelación para que se reconsideren sus peticiones, acerca de las disposiciones del RMG sobre la materia;
- c) examinar el informe anual en el que se resumen las actividades de la autoridad de registro;
- d) proporcionar a los organismos miembros de la ISO la información sobre las competencias de la autoridad de registro.

Anexo M

Formulario de solicitud de registro (véase 2.9)

(Este anexo no es parte integrante de la presente Recomendación | Norma Internacional)

M.1 Datos de referencia de la organización que solicita un identificador registrado (RID)

Nombre de la organización:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

M.2 Declaración de intención de aplicar el RID asignado

Campo de aplicación del RID: según directrices que la autoridad de registro proporcionará a esos efectos.

M.3 Fecha prevista de aplicación del RID

M.4 Representante autorizado

Nombre:

Título:

Dirección:

Firma: _____

M.5 Sólo para uso oficial de la autoridad de registro

Registro denegado: _____

Razón por la que se denegó la solicitud:

Registro concedido: _____ Valor de registro: _____

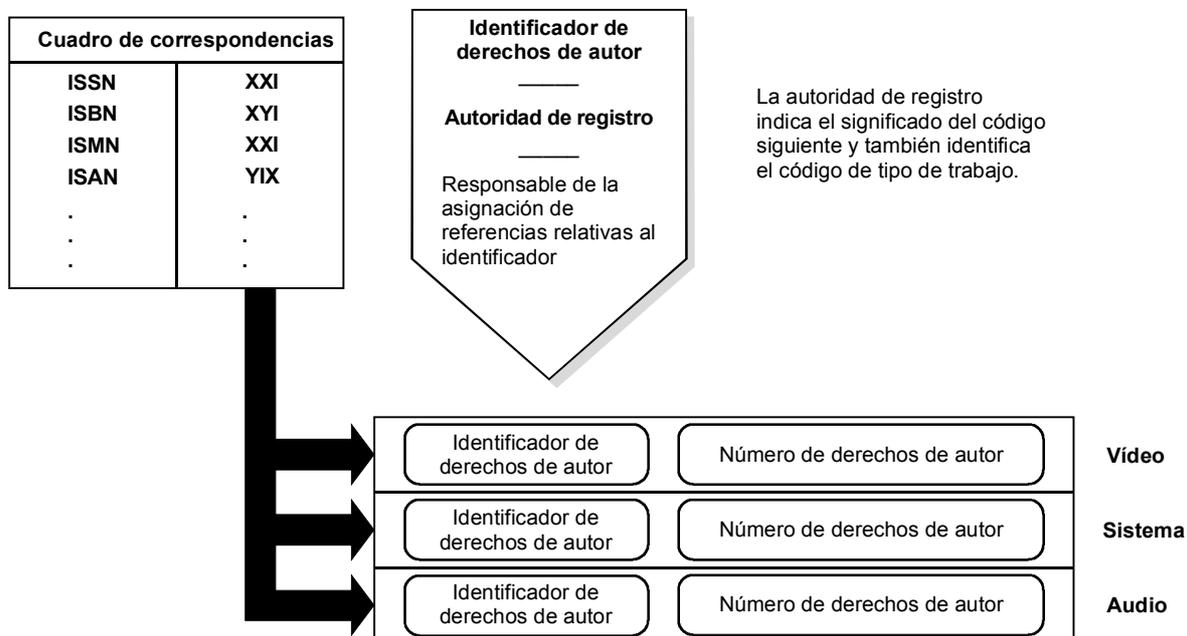
Anexo 1 – Detalles técnicos del formato de datos registrado.

Anexo 2 – Notificación del procedimiento de apelación contra denegación de solicitudes.

Anexo N

(Este anexo no es parte integrante de la presente Recomendación | Norma Internacional)

Autoridad de registro Organigrama de la administración (véase 2.9)



TISO8190-97/d01

Ejemplos

Identificador de derechos de autor	Número de derechos de autor
ISBN (para libros)	2-11- 0725 575 (número ISBN)
ISAN (para trabajo audiovisuales)	1234567890123456 (número ISAN)

TISO8200-97/d02

Todos los identificadores de derechos de autor son registrados por la autoridad de registro, aunque sólo cuando se trata de los números de derechos de autor normalizados por la ISO. Cada organización que asigna números de derechos de autor solicita a la autoridad de registro un identificador de derechos de autor específico. Por ejemplo, el «Staatsbibliothek Preussischer Kulturbesitz», designado por la ISO para gestionar le ISBN, pide a la autoridad de registro un identificador de derechos de autor específico para la numeración de libros.

Anexo O

Procedimiento de registro (véase 2.10)

(Este anexo no es parte integrante de la presente Recomendación | Norma Internacional)

O.1 Procedimiento para solicitar un identificador registrado (RID)

Los interesados en solicitar un RID deberán dirigirse a la autoridad de registro, que pondrá a disposición los formularios correspondientes. La información que el solicitante debe proporcionar se indica en O.4. Pueden presentar solicitudes tanto empresas como organizaciones.

O.2 Responsabilidades de la autoridad de registro

En este anexo se describen las principales responsabilidades de la autoridad de registro encargada de registrar identificadores de formatos de datos privados; en las directrices del JTC 1 se indican algunas otras responsabilidades. La autoridad de registro deberá:

- a) implementar un procedimiento de registro de solicitudes de RID único de conformidad con las directrices del JTC 1;
- b) recibir y procesar las solicitudes de asignación de identificador que envíen los solicitantes;
- c) precisar cuáles de las solicitudes recibidas se ajustan a dicho procedimiento de registro, y comunicar al solicitante el RID que le fue asignado en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud;
- d) si la petición de RID fuese rechazada informar por escrito al respecto al solicitante en un plazo de 30 días a partir de la recepción de su solicitud, y considerar la presentación de nuevas solicitudes oportunamente;
- e) mantener un registro preciso de identificadores asignados. La autoridad de registro aceptará y conservará cualquier revisión en relación con las especificaciones de formato;
- f) hacer que el contenido de este registro esté a disposición de los organismos nacionales del JTC 1 miembros de la ISO o de la CEI, las organizaciones de enlace de la ISO o de la CEI así como cualquier parte interesada que solicite su consulta;
- g) conservar en una base de datos las solicitudes de RID concedidas y denegadas. Aquellas partes que busquen información técnica sobre los formatos de datos privados que detenten un RID tendrán acceso a la información que forma parte de la base de datos mantenida por la autoridad de registro;
- h) elevar un informe de sus actividades al JTC 1, ITTF, y a la secretaría del SC 29 o a sus respectivos cesionarios, una vez al año;
- i) cuando sea posible, facilitar el empleo de los RID existentes.

O.3 Datos de referencia para la autoridad de registro

O.4 Responsabilidades de las partes que solicitan un RID

Las partes que soliciten un identificador de formato deberán:

- a) presentar su solicitud empleando el formulario suministrado y siguiendo los procedimientos indicados por la autoridad de registro;
- b) incluir una descripción del propósito del tren binario registrado, así como los detalles técnicos requeridos según lo especificado en el formulario de solicitud;
- c) aportar datos de referencia en los que se puntualice la manera de obtener una descripción completa de forma no discriminatoria;
- d) convenir en que el empleo pretendido del RID concedido se instituya en un plazo de tiempo razonable;
- e) mantener un registro permanente del formulario de solicitud y de la notificación enviada por la autoridad de registro relativos a cada RID otorgado.

O.5 Procedimiento de apelación contra denegaciones de solicitudes

Se formará un grupo de gestión de registros que tendrá jurisdicción sobre las apelaciones relativas a peticiones de RID denegadas. El grupo de gestión de registros (RMG) estará constituido por miembros designados por los miembros P y L del comité técnico de la ISO responsable de esta Especificación. El grupo tendrá un presidente y una secretaria elegidos entre sus miembros. La autoridad de registro tiene la facultad de nombrar un miembro observador sin derecho a voto.

Las responsabilidades del RMG serán:

- a) examinar y dar curso a todas las apelaciones en un plazo de tiempo razonable;
- b) informar por escrito a las organizaciones que presenten una apelación para que se reconsideren sus peticiones acerca de las disposiciones del RMG sobre la materia;
- c) examinar el informe anual en el que se resumen las actividades de la autoridad de registro;
- d) proporcionar a los organismos miembros de la ISO y a los Comités Nacionales del CEI información sobre las competencias de la autoridad de registro.

Anexo P

Formulario de solicitud de registro

(Este anexo no es parte integrante de la presente Recomendación | Norma Internacional)

P.1 Datos de referencia de la organización que solicita un identificador registrado (RID)

Nombre de la organización:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Télex:

P.2 Solicitud de un RID específico

NOTA – Si el sistema ya está establecido y se encuentra en uso, complete este ítem, siga con el ítem P.3 y pase directamente al ítem P.6. De no ser así, deje este espacio en blanco y siga con el ítem P.4.

P.3 Breve descripción del RID en uso y fecha en que se estableció el sistema

P.4 Declaración de intención de aplicar el RID asignado

P.5 Fecha prevista de aplicación del RID

P.6 Representante autorizado

Nombre:

Título:

Dirección:

Firma: _____

P.7 Para uso oficial de la autoridad de registro

Registro denegado: _____

Razón por la que se denegó la solicitud:

Registro concedido: _____ Valor de registro: _____

Anexo 1 – Detalles técnicos del formato de datos registrado.

Anexo 2 – Notificación del procedimiento de apelación contra denegación de solicitudes.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedia
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedia
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	Mantenimiento: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Z	Lenguajes de programación